

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas. Octubre 23 de 2020. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario, demanda de Impugnación de Paternidad, la cual es promovida por el señor **JOSÉ JAVIER ZARATE RANGEL** en contra del menor **NICOLÁS ZARATE CADAVID** representado legalmente por su progenitora la señora **MARISOL CADAVID ZAPATA**, la cual consta de los siguientes documentos:

- Demanda en dos folios.
- Copia del Informe de Genética del laboratorio de Servicios MÉDICOS YUNIS TURBAY en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento del menor NICOLÁS ZARATE CADAVID en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento del menor ISAAC ZARATE CADAVID en un folio.
- Poder para actuar en un folio.

Pasa al Despacho para proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 495

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: JOSÉ JAVIER ZARATE RANGEL
Demandado: MARISOL CADAVID ZAPATA
Radicado: 2020-00234

La demanda de Impugnación de la Paternidad incoada por el señor JOSÉ JAVIER ZARATE RANGEL por medio de apoderado judicial, en contra del menor NICOLÁS ZARATE CADAVID representado legalmente por su progenitora la señora MARISOL CADAVID ZAPATA, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (artículos 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta funcionaria para conocer del referido asunto (numeral 2º del artículo 22 ídem).

Se le correrá traslado de la demanda a la señora **MARISOL CADAVID ZAPATA**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (artículo 369 ídem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Impugnación de la Paternidad incoada por el señor **JOSÉ JAVIER ZARATE RANGEL**, por medio de apoderado judicial, en contra del menor **NICOLÁS ZARATE CADAVID** representado legalmente por su progenitora la señora **MARISOL CADAVID ZAPATA**.

SEGUNDO: Seguir el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la señora **MARISOL CADAVID ZAPATA**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

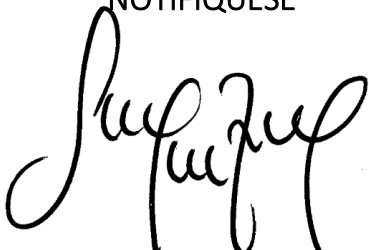
Establecer que la realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Advertir a la señora **MARISOL CADAVID ZAPATA** en su calidad de demandada, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la impugnación de paternidad que se les imputa respecto del menor **NICOLÁS ZARATE CADAVID**. (num. 2º del art. 386 ídem)

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligenciar el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

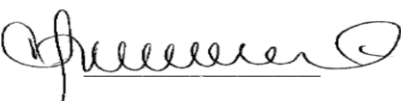
QUINTO: Reconocer Personería jurídica a la Doctora **MARÍA DEL CARMEN UTRIA GÓMEZ** abogada titulada, portadora de la T.P. N° 218.560 del C.S.J., para actuar de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.129 de 26 de octubre de 2020  Claudia Michel Martínez Quiceno Secretaria
--

Secretaría, _____ .El día _____ (___) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria